

del Ministerio de Industria y Energía, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible que la línea entre en servicio a finales del corriente año, para que hasta la puesta en marcha de la central térmica «Los Barrios», cuya ocupación se evacuará a través de esta línea, funcione con un circuito de 220 KV., destinados a suministrar energía a la factoría de ACERINOX, sustituyendo a la actual línea, cuyo trazado tiene que ser modificado a su paso por los terrenos de la central citada, que impide que pueda terminarse su construcción.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial de este Ministerio en Cádiz, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones, de ellos cuatro han quedado sin efecto por haber llegado a un acuerdo, posteriormente, las partes interesadas, quedando el expediente reducido a dos propietarios.

De estos dos uno ha solicitado variación de trazado por considerar que la instalación de la línea le impide la explotación de su finca. Esta solicitud no puede ser atendida porque el órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que tanto en esta finca como en las del otro propietario, no se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas que se concretan en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto anteriormente citado.

Hay que hacer constar que en las fincas del propietario no reclamante las servidumbres en un principio solicitadas han sido disminuidas, previo minucioso estudio de la Empresa, en la forma que se manifiesta en su escrito de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, dúplex, a trescientos ochenta KV. de tensión, entre la central térmica «Los Barrios», en Los Barrios (Cádiz), hasta la subestación transformadora «Pinar del Rey», en San Roque (Cádiz), cuyo recorrido afecta a la provincia de Cádiz, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Los Barrios y Castellar de la Frontera y son todos los que aparecen en la relación presentada por la citada Empresa, que consta en el expediente y que para información pública apareció inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número doscientos noventa y nueve, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, excepto en la servidumbre que afecta a las fincas números quince, diecisiete, veintidós, veinticuatro y veintiséis, propiedad de doña María Victoria Eugenia Fernández de Córdoba, que quedará reducida a lo expuesto en el escrito de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, que también consta en el expediente, y sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente, entre la citada Empresa y los restantes propietarios.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

29794

REAL DECRETO 3018/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a 220 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Atarfe» (Granada) y «Benahadux» (Almería), cuyo recorrido afecta a las provincias de Granada y Almería, por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte

de energía eléctrica, simple circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, entre las subestaciones transformadoras «Atarfe» (Granada) y «Benahadux» (Almería), ambas propiedad de la misma Empresa.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fechas cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete y veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete y dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser su construcción imprescindible para, a través de la subestación transformadora «Atarfe» (Granada), situar en la provincia de Almería energía eléctrica procedente de la Red General Peninsular a trescientos ochenta KV., en cantidad suficiente no sólo para que se normalice su abastecimiento, actualmente irregular por recibirlo mediante instalaciones saturadas, sino para atender la demanda existente y la de un futuro próximo hasta que pueda entrar en servicio el plan proyectado y ya en construcción, de nuevos centros de producción en dicha provincia.

Tramitado el correspondiente expediente por los respectivos servicios territoriales de Granada y Almería, de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones en la provincia de Almería.

Uno, directamente por la Sociedad propietaria de dos fincas afectadas, y el otro, por el usufructuario de otras dos fincas también afectadas.

Ambos, en sus escritos, solicitan variación de trazado de la línea sobre sus respectivas fincas, pero el órgano instructor del expediente en la citada provincia, informa previa comprobación sobre el terreno, que ninguna de las dos variantes son atendibles porque las dos exceden en su costo y recorrido de los límites que para su aceptación se señala en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, y que en ambos no existe ninguna de las prohibiciones que se citan en el artículo veinticinco del mismo Decreto, pues precisamente en una de ellas, para evitarlo, la Empresa ha solicitado una pequeña variación de trazado entre sus apoyos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete.

En la provincia de Granada no ha habido alegaciones, pero sí una subsanación de errores por parte de la propia Empresa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, que enlaza las subestaciones transformadoras «Atarfe» (Granada) y «Benahadux» (Almería), ambas propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a las dos provincias, Granada y Almería, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Atarfe, en la provincia de Granada, y Gádor y Alcolea, en la de Almería, y son todos los que aparecen descritos en las relaciones presentadas por la Empresa solicitante de los beneficios, que constan en los expedientes de las dos provincias afectadas, y que para información pública aparecieron inscritos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número ciento setenta y tres, de fecha uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, y los números doscientos veintinueve y cincuenta y tres, de fechas respectivas de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, del «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», con la subsanación de error habido en la indicación del domicilio del único afectado en la provincia de Granada y sin perjuicio de los acuerdos habidos durante la tramitación de este expediente entre la Empresa y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE